

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL**



Número Proceso: 11001310501720190030000

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 2:30 P.M. del 25 de junio de 2020

Fecha final Audiencia: 3:25 P.M. del 25 de junio 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: ROSA HELENA SÁNCHEZ CIFUENTES

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: ROSA HELENA SÁNCHEZ CIFUENTES

APODERADA DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN YAYA CASTILLO

APODERADA DE COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO
(Sustituta)

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Instalación:

Solicitud: Se deja constancia que este proceso corresponde a los casos exceptuados en la suspensión de términos en materia laboral, de conformidad con el Acuerdo PCSJA2011567 del 05/06/20, y que teniendo en cuenta que las etapas procesales se pueden adelantar en una sola audiencia (arts. 77 y 80), se dispuso entonces, celebrar la diligencia.

AUTO: se reconoce personería judicial para actuar en esta audiencia a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, como apoderada sustituta de Colpensiones, conforme al memorial que se remitió al correo electrónico y que se ordena incorporar al expediente.

SOLICITUD: ETAPA DE CONCILIACIÓN:

No comparece el representante legal de Colpensiones, por lo que se presume la falta de ánimo conciliatorio de la entidad y se deja constancia que la apoderada allegó acta del Comité de Conciliación No 1382019 del 26/07/2019, en la cual se fija la posición de no proponer fórmulas de conciliación.

Solicitud: DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas excepciones previas.

SOLICITUD: ETAPA DE SANEAMIENTO

No se advierten causales de nulidad procesal que puedan afectar lo actuado. Se deja constancia que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, entidad que no compareció.

SOLICITUD: ETAPA DE FIJACIÓN DE LITIGIO:

Colpensiones, aceptó los numerales 1 a 5, 7, 8, 12 y 16 a 18 de los hechos. Por lo que el litigio se fija en establecer la procedencia de imponer la condena por intereses moratorios, en razón a la tardanza en el reconocimiento y pago de la pensión de vejez según lo aduce la demandante, y determinar también si es viable la indexación que se reclama.

SOLICITUD: DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se decretan y se tienen como pruebas las documentales aportadas con la demanda (fls. 15 a 32). Se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

DEMANDADA:

DOCUMENTALES: apporto el expediente administrativo de la demandante. Se decreta como prueba.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SOLICITUD: CONTINUACIÓN ETAPA DE TRÁMITE (art. 80):

Solicitud: Cierre debate probatorio y alegatos de conclusión:

Decisión: *Aceptada.* Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes de recaudo, se dispone el cierre del debate probatorio y se reciben alegatos de conclusión de las apoderadas.

SOLICITUD: ETAPA DE JUZGAMIENTO

Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (Condenatoria): En desarrollo de la presente audiencia virtual, se procede a dictar sentencia con la presencia de la demandante y las apoderadas de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutive como sigue: ***antecedentes, trámite y consideraciones:***

“... FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de INEXISTENCIA DEL DERECHO, COBRO DE LO NO DEBIDO Y PRESCRIPCIÓN conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, excepciones propuestas por COLPENSIONES...

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES a reconocer y pagar a la demandante Sra. ROSA HELENA SÁNCHEZ CIFUENTES, identificada con la C.C.41.315.607, la suma de \$83.251.769 por concepto de intereses de mora, respecto a las mesadas causadas a su favor entre el 25 de julio de 2008 y el 31 de enero de 2017.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de la pretensión alusiva al pago indexado, conforme a las razones expuestas.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a COLPENSIONES en proporción del 80%. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho a su cargo por valor de \$3.000.000 M/Cte.

QUINTO: SE DISPONE LA CONSULTA a favor de COLPENSIONES, remítase el expediente al Superior una vez concluya la audiencia.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.”

SOLICITUD: RECURSO DE APELACIÓN PARTE DEMANDADA:

En uso de la palabra, la apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN Y REMITE PARA CONSULTA:

Se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de COLPENSIONES y se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá a fin de que se surta el recurso y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la demandada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se levanta el acta respectiva y se remitirá el expediente por correo electrónico al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA